



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de febrero de 2012.
C-10-12.

Licenciado
Alejandro Abood Alfaro
Superintendente de la
Superintendencia del Mercado de Valores
E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SMV-18949-COM (06), mediante la cual consulta a esta Procuraduría si de conformidad con la ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores puede operar con cinco de sus miembros designados, una vez hayan sido ratificados por la Asamblea Nacional y tomado posesión de sus cargos, si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 12 de esta ley, el quórum necesario para la toma de decisiones es de cuatro miembros.

Para dar respuesta a su consulta, resulta necesario, en primer lugar, precisar la relación que existe entre los conceptos integración o integrar y quórum.

“Integrar” un cuerpo es constituir o completar un todo (ver diccionario de la lengua española) mientras que “quórum” es el número de individuos necesarios para que ese cuerpo deliberante adopte ciertos acuerdos (ver diccionario de la lengua española).

La definición de estos dos conceptos nos permite señalar que para que empiece a operar el quórum en un cuerpo deliberante, es necesario que éste se haya constituido o integrado. Luego que esto ocurra, el quórum se hará con el número de miembros establecidos por la ley, el reglamento o estatuto de la organización, con independencia de las razones que motiven que el resto de los miembros no asistan a las respectivas convocatorias.

Luego de precisar lo anterior, me permito señalar que de acuerdo con el artículo 19 de la ley 67 de 2011, la Junta Directiva es el máximo órgano de consulta de la Superintendencia del Mercado de Valores y le corresponde regular y fijar las políticas generales de este organismo autónomo del Estado. Conforme lo prevé el mismo artículo, la misma estará constituida o integrada por siete miembros, todos con derecho a voz y voto, escogidos de la siguiente forma:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

- Cinco miembros serán designados por el Órgano Ejecutivo, según los requisitos establecidos en el artículo 20 de la ley;
- Los otros dos miembros serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, y de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Del contenido de las actas de discusión del proyecto de ley 311, hoy ley 67 de 2011, en la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional, se infiere que el objeto de esta fórmula de integración intersectorial, es garantizar, con base en la experiencia de la Superintendencia de Bancos y la de Seguros y Reaseguros, una adecuada supervisión de las actividades de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Así lo expresó en su momento la Comisión Nacional de Valores cuando señaló en esas reuniones que: "A través de los años de la operación de la Superintendencia de Bancos, el Ejecutivo considera que ha operado muy bien ese sistema de superintendencia con una junta directiva, que hiciera homologar a todos los actores reguladores del sector financiero a ese sistema". (Acta N°2 de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, correspondientes al 27 de julio de 2011, pág. 8)

De igual manera, Alberto Vallarino, a la sazón ministro de Economía y Finanzas, al referirse a los cambios fundamentales que involucraría la creación de esta Superintendencia, expresó la importancia que reviste el que "...esas mesas (directivas) estén bien balanceadas y asentadas sobre bases firmes; es por ésto (afirmó) que se introduce esa participación cruzada en todas las Juntas Directivas de un miembro del otro ente supervisor, de manera que la Superintendencia de Bancos, tendrá la presencia de un representante de Valores, y otra de Seguro y así sucesivamente, a través de las otras tres". (Acta N°3 de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, correspondiente al 8 de agosto de 2011, pág. 6)

En adición a lo expuesto, observamos que de la lectura del artículo 62 de la ley 67 de 2011, que regula el período de transición entre la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, se desprende que para que empiece a operar la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, se requiere el nombramiento o designación y toma de posesión de la totalidad de los miembros de ese organismo. Esta norma es del tenor siguiente:

"Artículo 62. Período de transición. La Comisión Nacional de Valores y sus comisionados ejercerán las funciones de la Superintendencia, hasta que la Junta Directiva y el superintendente hayan tomado posesión de sus cargos. Una vez estos hayan sido designados y tomado posesión, los comisionados en funciones pasarán a ocupar el cargo de asesores de la Superintendencia, con el mismo salario que mantenían en el

cargo de comisionados, por el período de dos meses, con el objeto de coadyuvar al proceso de transición de la Comisión Nacional de Valores a la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo entre sus atribuciones el poder participar con derecho de voz en las reuniones de la Junta Directiva. El superintendente, mediante resolución, podrá asignarles otras funciones.” (Resaltado nuestro).

Estoy consciente de la dificultad que representa para la constitución de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores el hecho que a la fecha no se haya designado a los miembros restantes de este cuerpo deliberante y que en uno de los casos no se haya aprobado aun la ley que crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como entidad autónoma del Estado; no obstante, el ordenamiento jurídico nacional nos obliga a atender el principio de estricta legalidad que prevalece en la administración pública nacional, según el cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta, por lo que debo concluir que hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos todos los miembros que integran dicha Junta Directiva, ésta no podrá comenzar a operar y le corresponderá a los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores continuar ejerciendo transitoriamente esas funciones.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

